

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	DANNY ALEXANDER SANCHEZ PULGARIN
Radicación:	190014003003-2022-00410-00

OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, en la cual solicita el emplazamiento del demandado por cuanto no ha sido posible su localización ya que como consta en la certificación de la empresa de envíos la dirección no existe.

Teniendo en cuenta tal solicitud procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso encontrando que, en el escrito de demanda, la parte demandante incluye el correo electrónico DANNY@HOTMAIL.COM manifestando que la misma fue tomada del sistema de administración de la información del Banco de Bogotá S.A.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, ya que en su escrito manifiesta que solicita el emplazamiento del demandado toda vez que se desconoce su dirección de residencia y que el correo electrónico DANNY@HOTMAIL.COM "REBOTO", No obstante ello, no se avizora prueba de la realización del envío al correo electrónico, el cual debe ser enviado no por un correo personal si no por una empresa de envíos que certifique la entrega y trazabilidad del mismo, por lo que el despacho procederá a negar la solicitud incoada, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR: LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO presentada por la apoderada de la parte demandante doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto proceda a remitir la constancia de envío de notificación al correo electrónico del demandado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

1

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6edf118790a1e043b8385dc65d632b7d270a7a0ad35e290228e65ff6c98815f**

Documento generado en 26/09/2022 11:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>